

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio ludoteca municipal, campamento urbano, juego limpiadas y aula de mayores.

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días a que se refiere el artº 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, no se han efectuado alegaciones y por tanto el texto se entiende definitivo. En consecuencia se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO LUDOTECA MUNICIPAL, CAMPAMENTO URBANO, JUEGOLIMPIADAS y AULA DE MAYORES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Urbano y Juegolimpiadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca, Campamento Urbano, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Urbano, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Ludoteca se establece una bonificación del 20 por 100.

2. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Campamento Urbano se establece una bonificación del 20 por 100.

3. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Juegolimpiadas se establece una bonificación del 20 por 100.

4. Para los usuarios de los servicios recogidos en la presente Ordenanza que pertenezcan a familias numerosas se establece una bonificación del 20 por 100.

5. Para los poseedores del carné joven se establece una bonificación del 20 por 100.

6. A la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, podrán concederse en el caso del Aula de Mayores exenciones de la tasa, previo informe social que así lo recomiende.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

No se concederán otras bonificaciones ni exención alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios de Ludoteca, Campamento Urbano y Juegolimpiadas queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota por alumno para temporada en Ludoteca Municipal. 30,00 euros.

Cuota por alumno Campamento Urbano 30,00 euros.

Cuota por alumno Juegolimpiadas 30,00 euros.

Cuota por alumno Aula de Mayores 50,00 euros/año.

Artículo 7.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Ludoteca, Campamento Urbano, Juegolimpiadas y Aula de Mayores y dicha solicitud sea aceptada.

Las cuotas se exigirán por temporadas completas, no procediendo en ningún caso el prorrateo de las mismas. En la cuota por alumno del Aula de Mayores podrá fraccionarse en dos pagos de 25,00 euros coincidiendo con el inicio y la mitad de la actividad.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. La tasa correspondiente al servicio Ludoteca Municipal, Campamento Urbano o Juegolimpiadas y Aula de Mayores, se exigirá cuando se presente la solicitud del servicio y sea confirmada la existencia de plaza y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Ordenanza redactada según publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 27 de 4 de febrero de 2009).

Consuegra 30 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Benigno Casas Górniz.

N.º I.-252